



CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor Juez que mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación de costas.

Así mismo, le informo que el término con que contaba los demandados para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 26, 27 y 31 de mayo de 2022. **EN SILENCIO.** A despacho en la fecha.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 29 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve de dos mil veintidós. -

Radicado N° 666824003002-2019-00080-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

BANCAMIA S.A VS JUAN PABLO CAICEDO IBARGUEN -YANETH SALAZAR OSORIO

Revisado el presente trámite, el suscrito observa que mediante providencia del 19/12/2019 se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho; posteriormente, mediante proveído del 31/05/2022 se aprobó nuevamente la liquidación de costas.

Tenemos entonces, que las providencias desajustadas a derecho no atan al Juez, así lo ha sostenido igualmente el Tribunal Superior de Bogotá, D.C.:

"7.- Con respecto a las anteriores alegaciones, estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores."¹

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto interlocutorio N° 1166 del 31/05/2022, en el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

De otro lado, como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 2 de mayo de 2005. M.P. Dr. Rodolfo Arciniegas Cuadros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto interlocutorio N° 1166 del 31/05/2022, en el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito obrante a Fl. 06 de este cuaderno conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Saldo a cargo de la parte ejecutada **\$ 48.730.065**
con intereses hasta 28/02/2022.

=====

Saldo total a cargo de la parte ejecutada **\$ 48.730.065**

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ



OSCAR DAVID

**

*Estado 203
Del 30-11-2022*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb0ccf596b0dea7973e54cd765be6c166adea001e73f27592e2d882f9c7574**

Documento generado en 29/11/2022 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>